

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**

B.O. P. N°47 de fecha 24/04/2009

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 6. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 7. DURACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 8. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 9. ENTREGA DE TÍTULOS

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS

ARTÍCULO 11. NÚMERO DE MEDALLAS

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDALLAS

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y
DISTINCIONES

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN

ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 16. ENTREGA DEL TÍTULO

ARTÍCULO 17. LUGAR DE HONOR

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 18. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- La Llave de Oro de la Villa.
- La Medalla de Oro de la Villa.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto

La concesión de título de Hijo Predilecto de Motilla del Palancar sólo podrá recaer en aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya destacado de forma extraordinaria por cualidades, méritos o circunstancias singulares en servicios prestados en beneficio u honor de Motilla del Palancar.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de cinco títulos de Hijo Adoptivo y más de cinco títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales se podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

— El diploma será extendido en pergamino artístico y constará de los datos indicativos del título concedido, así como del escudo de la localidad junto con la referencia: "El Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar".

La insignia contendrá lo siguiente:

— Será de oro y contendrá el escudo de la localidad.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS Y LLAVES DE ORO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. Descripción de las Medallas

La Medalla de Oro se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellas por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión extraordinaria de la localidad.

ARTÍCULO 11. Número de Medallas

El número máximo de Medallas de Oro que se pueden conceder cada cuatro años será de dos, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Solamente en supuestos excepcionales se podrá acordar conceder un número mayor de Medallas de Oro si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 12. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

— Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.

— Se acuñará en Oro, en un disco de 50 mm de diámetro con las siguientes características: En el anverso llevará en relieve el escudo municipal y alrededor la inscripción "El Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca)". En el reverso, el nombre y apellidos del homenajeado y a la fecha de concesión, orlado con una corona de laurel en relieve.

— Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color azul.

ARTÍCULO 13. Llaves de Oro del Municipio

Se concederá a los Jefes de Estado nacionales o extranjeros y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Motilla del Palancar mediante resolución de la Alcaldía dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 14. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser empleado público de la Corporación o miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 15. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Junta de Portavoces.

ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 17. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

ARTÍCULO 18. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".